



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
ALCALDÍA
YURIMAGUAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0518- 2023- MPAA-A.

Yurimaguas, **31 JUL. 2023**

VISTO:

El expediente N°09136 de fecha 07 de julio de 2023, presentado por la señora: **FRANCISCA LOMAS VDA. DE RODRIGUEZ**, con **DNI N°05589427**, domiciliado en Calle: **Los Andes S/N Mz. "F2A" LT. "19"**- Yurimaguas, quien por ser persona adulta mayor Ley N° 30490 y el art. 19° del DS.156-2004-EF, del Texto Único Ordenado del Código Tributario; **solicita EXONERACIÓN de pago del Impuesto Predial (Autoavalúo)**, de su único Predio Urbano, ubicado en la Calle: **Los Andes S/N Mz. "F2A" LT. "19"**- de esta ciudad.

CONSIDERANDO.

Que, la Ley N° 30490, Ley del adulto mayor, incorpora en el art. 19° en su cuarto párrafo del Decreto Legislativo N°776 – Ley de Tributación Municipal publicado el 31 de diciembre de 1993, modificado por Ley N° 26952 de fecha 21 de mayo de 1998, Decreto Legislativo N°952 del 03 de febrero del 2004 y el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N°156-2004.EF, aprobado el 11 de noviembre del 2004, indican literalmente, "lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado la vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual". Deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este Artículo el valor de la UIT será el vigente el 01 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, los beneficiarios posean, otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

De igual manera el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo en mención.

Que, habiendo demostrado ser persona adulto mayor, Ley N° 30490 y el art. 19° del D.S.156-2004-EF-Texto Único Ordenado del Código Tributario, presentando Documento Nacional de Identidad, Reporte de Búsqueda de Registro de predios a nombre de doña **FRANCISCA LOMAS VDA. DE RODRIGUEZ** y declaración jurada indicando que sus ingresos no superan 1 UIT, así como, los demás requisitos exigidos para los fines de exoneración y efectuada la referida deducción, se concluye que el recurrente resulta exonerado al pago del indicado tributo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
ALCALDÍA
YURIMAGUAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0518- 2023- MPAA-A.

Yurimaguas, **31 JUL. 2023**

VISTO:

El expediente N°09136 de fecha 07 de julio de 2023, presentado por la señora: **FRANCISCA LOMAS VDA. DE RODRIGUEZ**, con **DNI N°05589427**, domiciliado en Calle: **Los Andes S/N Mz. "F2A" LT. "19"**- Yurimaguas, quien por ser persona adulta mayor Ley N° 30490 y el art. 19° del DS.156-2004-EF, del Texto Único Ordenado del Código Tributario; **solicita EXONERACIÓN de pago del Impuesto Predial (Autoavalúo)**, de su único Predio Urbano, ubicado en la Calle: **Los Andes S/N Mz. "F2A" LT. "19"**- de esta ciudad.

CONSIDERANDO.

Que, la Ley N° 30490, Ley del adulto mayor, incorpora en el art. 19° en su cuarto párrafo del Decreto Legislativo N°776 – Ley de Tributación Municipal publicado el 31 de diciembre de 1993, modificado por Ley N° 26952 de fecha 21 de mayo de 1998, Decreto Legislativo N°952 del 03 de febrero del 2004 y el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N°156-2004.EF, aprobado el 11 de noviembre del 2004, indican literalmente, "lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado la vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual". Deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este Artículo el valor de la UIT será el vigente el 01 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, los beneficiarios posean, otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

De igual manera el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo en mención.

Que, habiendo demostrado ser persona adulto mayor, Ley N° 30490 y el art. 19° del D.S.156-2004-EF-Texto Único Ordenado del Código Tributario, presentando Documento Nacional de Identidad, Reporte de Búsqueda de Registro de predios a nombre de doña **FRANCISCA LOMAS VDA. DE RODRIGUEZ** y declaración jurada indicando que sus ingresos no superan 1 UIT, así como, los demás requisitos exigidos para los fines de exoneración y efectuada la referida deducción, se concluye que el recurrente resulta exonerado al pago del indicado tributo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
ALCALDÍA
YURIMAGUAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0518- 2023- MPAA-A.

Yurimaguas, **31 JUL. 2023**

VISTO:

El expediente N°09136 de fecha 07 de julio de 2023, presentado por la señora: **FRANCISCA LOMAS VDA. DE RODRIGUEZ**, con **DNI N°05589427**, domiciliado en Calle: **Los Andes S/N Mz. "F2A" LT. "19"**- Yurimaguas, quien por ser persona adulta mayor Ley N° 30490 y el art. 19° del DS.156-2004-EF, del Texto Único Ordenado del Código Tributario; **solicita EXONERACIÓN de pago del Impuesto Predial (Autoavalúo)**, de su único Predio Urbano, ubicado en la Calle: **Los Andes S/N Mz. "F2A" LT. "19"**- de esta ciudad.

CONSIDERANDO.

Que, la Ley N° 30490, Ley del adulto mayor, incorpora en el art. 19° en su cuarto párrafo del Decreto Legislativo N°776 – Ley de Tributación Municipal publicado el 31 de diciembre de 1993, modificado por Ley N° 26952 de fecha 21 de mayo de 1998, Decreto Legislativo N°952 del 03 de febrero del 2004 y el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N°156-2004.EF, aprobado el 11 de noviembre del 2004, indican literalmente, "lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado la vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual". Deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este Artículo el valor de la UIT será el vigente el 01 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, los beneficiarios posean, otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

De igual manera el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo en mención.

Que, habiendo demostrado ser persona adulto mayor, Ley N° 30490 y el art. 19° del D.S.156-2004-EF-Texto Único Ordenado del Código Tributario, presentando Documento Nacional de Identidad, Reporte de Búsqueda de Registro de predios a nombre de doña **FRANCISCA LOMAS VDA. DE RODRIGUEZ** y declaración jurada indicando que sus ingresos no superan 1 UIT, así como, los demás requisitos exigidos para los fines de exoneración y efectuada la referida deducción, se concluye que el recurrente resulta exonerado al pago del indicado tributo.

